A&A
ASESORES INTERNACIONALES, S.C.

PASEO DE LA REFORMA 115 -2003
LOMAS DE CHAPULTEPEC
MEXICO, CDMX. 11000
TEL. (52-55) 2623-1364

BOLETÍN – REFORMA FISCAL 2027

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2026.

Hoy, 13 de noviembre de 2026 se han publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria.

En términos generales, estas disposiciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2027. A continuación, presentamos un resumen de las principales modificaciones y sus posibles efectos para los contribuyentes.

Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Nuevo límite para deducciones y pérdidas fiscales

Se incorpora un nuevo mecanismo aplicable, en términos generales, a personas morales residentes en México con ingresos acumulables superiores a $50 millones que determinen utilidad fiscal en el ejercicio, salvo que se ubiquen en alguno de los supuestos de excepción.

Límite de deducciones

El importe que podrá deducirse dependerá de la proporción que representen las deducciones respecto de los ingresos acumulables:

- Si las deducciones representan hasta el 96.67% de los ingresos, podrá deducirse el 99% de las deducciones autorizadas.
- Si las deducciones exceden el 96.67% de los ingresos, la deducción del ejercicio estará limitada al 96.67% de los ingresos acumulables.

Por lo anterior, los importes que no puedan deducirse por la aplicación de estos porcentajes no se extinguirán, sino que podrán utilizarse en los veinte ejercicios fiscales posteriores.

El derecho a utilizar estos importes corresponderá exclusivamente a la empresa que los haya generado y no podrá transferirse a otra entidad, incluso en una fusión o escisión.

A&A
ASESORES INTERNACIONALES, S.C.

PASEO DE LA REFORMA 115 -2003
LOMAS DE CHAPULTEPEC
MEXICO, CDMX. 11000
TEL. (52-55) 2623-1364

Límite para pérdidas fiscales

Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores solamente podrán disminuirse hasta por el 50% de la utilidad fiscal del ejercicio, después de aplicar el límite correspondiente a las deducciones.

El plazo general previsto en la LISR para disminuir pérdidas fiscales no se modifica. Sin embargo, para los contribuyentes sujetos al nuevo mecanismo, las pérdidas que no puedan aplicarse por la nueva limitante del 50% podrán continuar utilizándose conforme al plazo especial previsto en las nuevas disposiciones.

Pagos provisionales 2027

Para calcular los pagos provisionales de ISR se contemplan dos factores:

- 1.0658, cuando las deducciones sean iguales o inferiores al 96.67% de los ingresos.
- 2.6162, cuando las deducciones excedan el 96.67% de los ingresos.

Para el cálculo anterior, las pérdidas se disminuirán hasta el 50% de la utilidad así determinada.

El mecanismo no será aplicable, entre otros, a coordinados; contribuyentes del sector primario; determinadas operaciones de maquila; contribuyentes declarados en quiebra; instituciones de seguros; contribuyentes con menos de cinco ejercicios fiscales desde su inscripción en el RFC; y determinadas sociedades que subsistan o surjan como consecuencia de una fusión o escisión, durante el plazo y bajo las condiciones establecidas en la ley.

Límite a la deducción de intereses netos

Se reduce del 30% al 20% de la utilidad fiscal ajustada el límite aplicable a la deducción de intereses netos.

Lo anterior significa que los intereses netos del ejercicio que excedan el resultado de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 20% no podrán deducirse en ese ejercicio.

Deducción de anticipos

Los anticipos pagados por servicios o por el uso temporal de bienes ya no se deducirán necesariamente en el momento del pago.

La deducción procederá conforme se reciba el servicio o transcurra el periodo de uso del bien. Si el servicio o arrendamiento comprende más de un ejercicio fiscal, el gasto deberá distribuirse entre los ejercicios correspondientes.

A&A
ASESORES INTERNACIONALES, S.C.

PASEO DE LA REFORMA 115 -2003
LOMAS DE CHAPULTEPEC
MEXICO, CDMX. 11000
TEL. (52-55) 2623-1364

Pagos al extranjero

Los pagos efectuados a residentes en el extranjero serán deducibles en el ejercicio en que se pague la contraprestación, se entere la retención correspondiente y se cumplan las obligaciones informativas aplicables.

Además, la retención se determinará al momento de su exigibilidad, devengo o pago, lo que suceda primero.

Cuenta de utilidad fiscal neta

La reforma modifica los conceptos que deben considerarse para calcular la utilidad fiscal neta. Además de las partidas no deducibles, deberán considerarse las erogaciones que no cumplan los requisitos fiscales aplicables para su deducción.

Asimismo, se establece que, cuando la suma de estos conceptos sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia deberá disminuirse del saldo de la CUFIN o, si no es posible, deberá realizarse en ejercicios posteriores.

Este cambio podría reducir el saldo de la CUFIN disponible para futuras distribuciones de dividendos.

Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) y capitalización de pasivos

Se establece que las capitalizaciones de pasivos no producirán un aumento en la CUCA cuando su importe corresponda a intereses devengados que aún no hayan sido pagados o al impuesto al valor agregado (IVA) asociado a dichos adeudos.

Cuando la aportación consista en una cuenta por cobrar, un derecho de cobro o un título de crédito, el aumento de la CUCA solamente se reconocerá cuando se reciba efectivamente el dinero y hasta por el importe cobrado.

También se precisa el momento en que los reembolsos, las reducciones de capital y la amortización de pérdidas deberán disminuir el saldo de esta cuenta.

Costo fiscal de acciones y aportaciones en especie

De acuerdo con la reforma, las aportaciones de capital realizadas mediante cuentas por cobrar, derechos de cobro o títulos de crédito solamente podrán formar parte del costo fiscal de las

acciones cuando dichos derechos hayan sido efectivamente cobrados. El reconocimiento estará limitado al importe recuperado en efectivo.

Además:

- Los intereses devengados que todavía no hayan sido pagados no formarán parte del costo fiscal de las acciones.
- El IVA relacionado con pasivos capitalizados tampoco podrá incluirse.
- Los reembolsos, las reducciones de capital y la amortización de pérdidas deberán considerarse al calcular el costo promedio por acción.

Derogación del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

Se elimina el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, que permitía a determinados grupos empresariales diferir parte del ISR generado por sus sociedades integradoras e integradas.

Las empresas que se encuentren en este régimen al 31 de diciembre de 2026 deberán dejar de aplicarlo a partir del 1 de enero de 2027. El impuesto diferido correspondiente al tercer ejercicio inmediato anterior deberá enterarse a más tardar el 31 de marzo de 2027, mientras que el impuesto diferido pendiente, incluido el correspondiente al ejercicio 2026, deberá determinarse, actualizarse y enterarse a más tardar el 31 de diciembre de 2027.

Cambios al Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

Se modifican los límites de ingresos para tributar en este régimen y se flexibilizan las condiciones de permanencia y reincorporación.

Personas físicas

- El límite anual de ingresos para tributar en RESICO aumenta de $3.5 millones a $5 millones.
- Los pagos realizados previamente bajo el RESICO conservarán el carácter de definitivos.
- Las tasas continuaran en un rango de 1% a 2.5%, con ajustes en los rangos de ingresos.
- En caso de que se exceda el nuevo límite durante el ejercicio, se deberá dejar el régimen a partir del mes siguiente.
- Se podrá regresar al RESICO en ejercicios posteriores si vuelve a cumplir el límite y tiene sus obligaciones fiscales al corriente.

- Para el sector agrícola, ganadero, silvícola y pesquero, se incrementa el importe de ingresos anuales exentos de $900,000 a $1 millón.

Personas morales

- El límite de ingresos para tributar en RESICO aumenta de $35 millones a $50 millones.
- Se permite que determinadas sociedades regresen al régimen en ejercicios posteriores si cumplen nuevamente los requisitos.
- Se incrementan los porcentajes máximos de deducción aplicables a determinadas inversiones y conceptos.
- El régimen deja de ser obligatorio y se convierte en opcional para las personas morales que cumplan los requisitos aplicables.

Ley de Ingresos de la Federación y medidas en materia de IVA

Opción de IVA del 7% para RESICO

Los contribuyentes que tributen en el RESICO podrán optar por calcular el IVA aplicando una tasa del 7% sobre las contraprestaciones gravadas efectivamente cobradas.

Los pagos mensuales tendrán el carácter de definitivos y los contribuyentes que ejerzan la opción no podrán acreditar:

- el IVA trasladado por sus proveedores;
- el IVA pagado en la importación de bienes o servicios.

La opción será irrevocable durante el ejercicio. En el caso de personas físicas, se contemplan facilidades en materia de contabilidad, sin eliminar las obligaciones de emitir y conservar comprobantes fiscales.

Tasa del 0% para librerías y distribuidores

Se establece un beneficio para librerías, distribuidores y otros vendedores de libros, periódicos y revistas, siempre que los ingresos obtenidos por dichas ventas hayan representado al menos el 90% de sus ingresos totales del ejercicio inmediato anterior.

Este beneficio permite aplicar la tasa del 0% y acreditar el IVA relacionado con los gastos e inversiones indispensables para esta actividad.

A&A
ASESORES INTERNACIONALES, S.C.

PASEO DE LA REFORMA 115 -2003
LOMAS DE CHAPULTEPEC
MEXICO, CDMX. 11000
TEL. (52-55) 2623-1364

Operaciones mediante plataformas digitales

Se mantienen reglas de retención de IVA aplicables a determinadas operaciones realizadas mediante plataformas digitales.

Las plataformas, incluidas las residentes en el extranjero que presten servicios en México, deberán revisar sus obligaciones de registro, retención, entero, emisión de comprobantes e información al SAT.

Acreditamiento del IVA en operaciones de seguros

Se mantiene la limitación al acreditamiento del IVA para aseguradoras respecto de determinadas indemnizaciones en especie realizadas mediante terceros.

Programa de regularización fiscal

Para 2027 se contempla un programa de regularización dirigido a personas físicas y morales cuyos ingresos totales en 2025 no hayan excedido de $300 millones.

En determinados casos, el beneficio permitirá reducir el 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones correspondientes a 2025 o ejercicios anteriores.

Asimismo, se prevé una reducción del 90% para ciertas multas derivadas del incumplimiento de obligaciones distintas de pago.

Tratándose de determinados créditos fiscales firmes, la solicitud deberá presentarse a más tardar el 31 de octubre de 2027 y el pago deberá efectuarse dentro del plazo previsto por la disposición.

El beneficio no comprende el impuesto principal y está sujeto al cumplimiento de los requisitos, plazos y causas de exclusión establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación.

Retorno de recursos mantenidos en el extranjero

Se establece un régimen temporal para que las personas físicas y morales residentes en México, así como determinados residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, retornen recursos de procedencia lícita mantenidos en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2026.

El impuesto se calculará aplicando una tasa del 7.5%, sin deducción alguna, sobre el importe de los recursos retornados.

Los recursos deberán ingresar a México a más tardar el 31 de diciembre de 2027, destinarse a las inversiones autorizadas y permanecer invertidos en territorio nacional durante al menos tres años.

Retención de ISR sobre intereses

Para 2027, la tasa anual de retención provisional que aplicarán las instituciones del sistema financiero sobre el capital que genere intereses disminuye de 0.90% a 0.68%. Esta retención no representa necesariamente el ISR definitivo del contribuyente.

Estímulo para el transporte terrestre

Se mantiene el estímulo que permite acreditar contra el ISR del ejercicio hasta el 50% de los gastos por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

El beneficio está dirigido a contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte terrestre público o privado, de carga, pasaje o turístico.

Para 2027, el límite de ingresos para acceder al estímulo disminuirá de $300 millones a $250 millones.

IEPS y productos con nicotina

Código de seguridad en productos con nicotina

Los fabricantes, productores e importadores de productos que contengan nicotina deberán imprimir un código de seguridad en cajetillas, estuches, empaques o envolturas.

También se amplían las facultades del SAT para asegurar productos que incumplan estas obligaciones.

Combustibles

Los distribuidores y comercializadores de combustibles, distintos de fabricantes, productores e importadores, deberán calcular mensualmente el IEPS sobre una base determinada por las unidades enajenadas menos las unidades adquiridas durante el mismo periodo.

Los controles volumétricos deberán coincidir con la determinación del impuesto y no deberá trasladarse el IEPS de manera expresa y por separado.

A&A
ASESORES INTERNACIONALES, S.C.

PASEO DE LA REFORMA 115 -2003
LOMAS DE CHAPULTEPEC
MEXICO, CDMX. 11000
TEL. (52-55) 2623-1364

* * * * *

Aviso importante

El presente boletín tiene carácter exclusivamente informativo y ofrece un resumen general de las principales modificaciones fiscales para 2027. Su contenido no constituye una opinión ni asesoría fiscal o legal, por lo que cualquier interpretación o aplicación de las disposiciones mencionadas deberá evaluarse considerando las circunstancias particulares de cada contribuyente.

Para obtener información adicional sobre los temas abordados o analizar sus posibles implicaciones fiscales, lo invitamos a ponerse en contacto directamente con nuestro equipo de especialistas:

- **Juan Carlos Fragoso:** j.fragoso@aainternational.com.mx
- **Celeste Ayala:** c.ayala@aainternational.com.mx
- **Sandra Calderón:** s.calderon@aainternational.com.mx

También puede contactarnos a través de nuestra página de internet.